



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 114/2023

En Madrid, a 29 de junio de 2023, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por D. xxx , actuando en nombre y representación de la entidad deportiva XXX C.F, S.A.D, contra la Resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), de 2 de junio de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 16 de junio de 2023, se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte recurso formulado por D. xxx , actuando en nombre y representación de la entidad deportiva XXX C.F, S.A.D, contra la Resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), de 2 de junio de 2023, desestimatoria del recurso formulado por el club frente a la Resolución de fecha 23 de mayo de 2023 dictada por el Comité de Competición de la RFEF por la cual se acordaba el archivo de la reclamación formulada por el club, en relación con la denuncia por alineación indebida que el club recurrente había invocado en relación con la jornada 34 del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, entre los clubes YYY CF y XXX CF.

SEGUNDO. Del recurso interpuesto se dio traslado a la Real Federación Española de Fútbol a los efectos de que remitiera a este Tribunal Administrativo del Deporte informe y el expediente tramitado. Por la RFEF se cumplimentó dicho requerimiento con fecha 22 de junio de 2023.

TERCERO. Concedido al recurrente trámite de audiencia para que se ratificara en su pretensión o, en su caso, formulara cuantas alegaciones convinieran a su derecho, acompañándole copia del informe de la federación, y poniendo a su disposición para



consultar, durante dicho período, el resto del expediente, con fecha 29 de junio de 2023, se recibe escrito, por medio del cual se solicita de este Tribunal:

“...previos los trámites procedimentales que correspondan, se dicte resolución por la que se tenga al XXX CF., S.A.D, por presentada RENUNCIA expresa o DESISTIMIENTO en la presentación, continuación y resolución del Recurso de 15 de junio de 2023, y se acuerde definitivamente confirmar la firmeza de las Resoluciones, de 2 de junio de 2023 dictada por el Comité de Apelación, como la de 23 de Mayo de 2023 dictada por el Comité de Competición, procediéndose al inmediato archivo del Expediente número 114/2023 que se ha abierto o incoado ante este Ilmo. Tribunal Administrativo del Deporte, poniendo fin a este asunto, a fin de evitar molestias innecesarias.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, concordante con lo dispuesto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una de las formas de terminación del procedimiento administrativo es el desistimiento del interesado, señalando además el artículo 94 que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.



Además, los apartados 3 y 4 del artículo 94 de la LPAC establecen: “3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.”

En consecuencia, al haber manifestado el recurrente su voluntad de desistir en este procedimiento procede sin más trámite declarar su conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

Declarar la terminación del procedimiento por desistimiento del recurrente y proceder al archivo del mismo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

